

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: USD \$ 800,00

JP



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI:

COPIAS

MD. TC.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VIERNES (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES SEGUNDO

MANUEL MENA VIZUETE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ, POR SUS **PROPIOS** Y PERSONALES DERECHOS. LOS **COMPARECIENTES** SON **MAYORES** DE EDAD. DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS. DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE OUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL OUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SEÑOR SIGUIENTE: **NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA UNA ANÓNIMA DENOMINADA TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.-**COMPARECIENTES:** COMPARECEN OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) SEGUNDO MANUEL MENA VIZUETE, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD **ECUATORIANA** Y

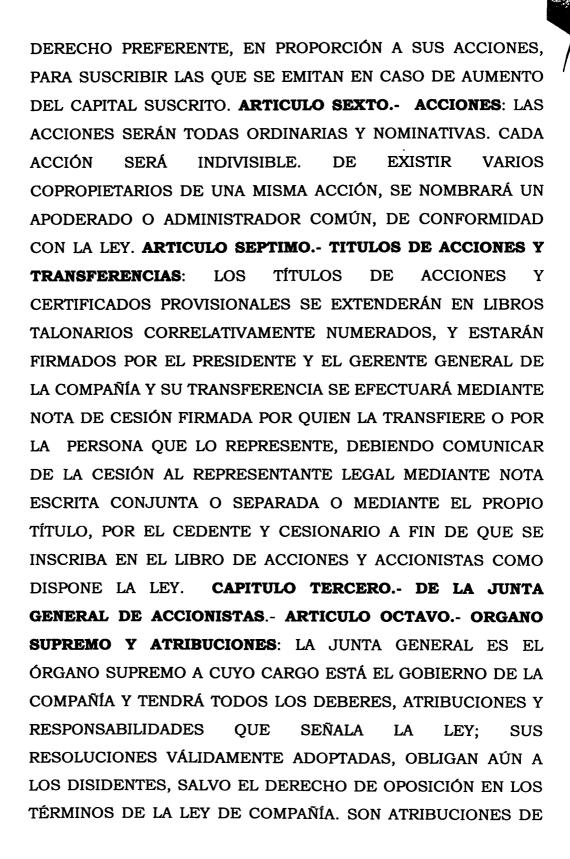
DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO **PERSONALES** Y METROPOLITANO. POR SUS **PROPIOS** DERECHOS; Y, B) DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO **POR** SUS PROPIOS Y METROPOLITANO. PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA EJERCER **DERECHOS** Y CONTRAER OBLIGACIONES. SEGUNDA.-CONSTITUCION: LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA OUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL ESTATUTO SOCIAL OUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. TERCERA.-ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO. DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **TIENDALIBRE** IMAGEN ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU **DOMICILIO** EN LA CIUDAD DE OUITO. DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA PERO PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO.- DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A

PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO** CUARTO.- OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: A) EL DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ALMACENES FRANCO (INBOND) ESTO ES, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA CLASE DE ALMACENES, EL DE DEDICARSE A LA VENTA DE MERCANCÍAS QUE SE LO HARÁ MEDIANTE SU REEXPORTACIÓN POR PARTE DE LOS PASAJEROS A TRAVÉS DE LOS TRIPULANTES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL AL MOMENTO DE SU PARTIDA DEL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTERIOR O TAMBIÉN SER NACIONALIZADAS DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LOS PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES QUE LLEGUEN AL TERRITORIO NACIONAL EN VUELOS DEL EXTERIOR CON APLICACIÓN AL CUPO DE LOS EFECTOS PERSONALES DE LOS VIAJEROS A SER ENTREGADOS EL MOMENTO DE SU COMPRA EN TODO CASO SUJETOS A SU CONTROL; B) EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ALMACENES DE VENTA DE MERCADERÍA FRANCA O ALMACENES IN-BOND; C) LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO, CONSIGNACIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR, DE PRODUCTOS DE BELLEZA, DE PERFUMERÍA, FRAGANCIAS, COSMÉTICOS, TOCADOR Y

05001

OTROS SIMILARES, DE LICORES, TABACOS Y CIGARRILLOS DE TODO TIPO, CLASE Y PROCEDENCIA; DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS Y DE FOTOGRAFÍA; DE ARTÍCULOS DE REGALO EN GENERAL; DE TODO TIPO Y CLASE DE ARTÍCULOS, DE **PRODUCTOS** Y **MERCADERÍAS AQUELLOS** QUE NORMALMENTE SE EXPENDEN EN ALMACENES FRANCOS; ADEMÁS PODRÁ EFECTUAR EL ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE CONSUMO O ATENCIÓN PARA LOS PASAJEROS DE AEROLÍNEAS. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, Y **OPERACIONES CONTRATOS** NEGOCIOS. CIVILES, DE **CUALQUIER** OTRA **MERCANTILES** Ο **NATURALEZA** PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS **EMPRESAS** NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA DEL CUMPLIMIENTO OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE CLASE TODA DE SOCIEDADES 0 COMPAÑÍAS.

CORPORACIONES. ASOCIACIONES, EMPRESAS Y PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY. ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00). EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) DE VALOR CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO PODRÁ AUMENTARSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA CUAL LUEGO DE **CUMPLIRSE** LAS FORMALIDADES APLICABLES SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CAPITAL SERÁ SUSCRITO, PAGADO Y EMITIDO HASTA POR EL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA, DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A LA CUAL EN TODO CASO DEBERÁ COMUNICARSE. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN



LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) EXAMINAR LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO, SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES EN LA FORMA LEGAL; E) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; F) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DECIDIR SOBRE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DE CAPITAL HASTA POR EL LÍMITE DEL AUTORIZADO, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS **ESPECIALES** FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, GENERAL, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LOS LA **ESTATUTOS:** G) RESOLVER FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; H) ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO O CREARE EL ESTATUTO SOCIAL; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORGUE PODERES GENERALES; J) CONCEDER LICENCIA A LOS ADMINISTRADORES; K) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA

00006

COMPAÑÍA COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS O EN LAS YA EXISTENTES; K) RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS FACULTADES; Y, L) EN GENERAL, DECIDIR CUALOUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA LEY. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS **ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES MESES Α LA FINALIZACIÓN DEL POSTERIORES **EJERCICIO** ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE LE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. Y RESOLVER AL RESPECTO. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS **EXTRAORDINARIAS:** LAS **JUNTAS GENERALES** EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON

EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-PRESIDENCIA Y SECRETARIA: LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN **ESTE** ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR VOTOS DEL CAPITAL MAYORÍA DE SOCIAL CONCURRENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMISARIO. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PODRÁ PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE OUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A

00307

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA DEBERÁ **HACERSE ADEMÁS MEDIANTE GENERAL** COMUNICACIONES ESCRITAS O VÍA FACSÍMIL (FAX) DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EL O LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, **POR** ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE OUE CONTENGA LA CONVOCATORIA ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA SEGUNDA

CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y ORDEN DEL DÍA ORIGINALMENTE PREVISTO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL **AUMENTO** DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO, LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA **GENERAL** SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA

DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO **DECIMO SEXTO.- ACTAS**: LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS POR EL SECRETARIO. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE COMPAÑÍA.-**ARTICULO DECIMO** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. ESTA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA CORRESPONDE: DIGNIDAD. LE A) **EJERCER** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O

00008

IMPEDIMENTO, CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE FUNCIONARIO; C) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE **JUNTA** GENERAL. CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y, E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL PLAZO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO A LA COMPAÑÍA, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE ELLA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL INVENTARIO DETALLADO Y PRECISO DE LAS EXISTENCIAS, ASÍ COMO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; C) CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; D) ACTUAR DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE

00009

CAPITAL SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; G) TENER A SU CUIDADO LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, APODERADOS GENERALES; I) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; J) MANTENER EL DINERO DE LA COMPAÑÍA EN CUENTAS BANCARIAS EN UNO O MÁS BANCOS Y GIRAR SOBRE LAS MISMAS; Y, K) EN GENERAL, EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO.-RESPONSABILIDAD: SI EL GERENTE GENERAL REALIZASE UN ACTO O CELEBRASE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSASE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL O VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVOS DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, LE CORRESPONDE OBLIGATORIAMENTE A LA JUNTA

GENERAL NOMBRAR A SU REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. CAPITULO **QUINTO.-**DEL **EJERCICIO** ECONOMICO, BENEFICIOS. RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO** VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO UTILIDADES SE REALIZARÁ EN LA FORMA COMO DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-COMISARIOS: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE, SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL PERÍODO DE UN PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE AÑO Y REELEGIDOS. TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLOS QUE FIJE **VIGESIMO** LA JUNTA GENERAL. ARTICULO QUINTO .-DISOLUCION Y LIQUIDACION: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, NOMBRARÁ JUNTA **GENERAL OTRO** U **OTROS** LIOUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL **SOCIAL**: LAS OCHOCIENTAS ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS

00010

ACCIONISTAS FUNDADORES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
DIEGO VIRGILIO			
RIBADENEIRA VÁSQUEZ	760	760,00	760
SEGUNDO MANUEL		*	
MENA VIZUETE	40	40,00	40
TOTAL	800	800.00	800

EL CAPITAL SOCIAL EN CONSECUENCIA, SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A COMPAÑÍA. CLAUSULA DE LA FINAL: NOMBRE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO, ASÍ COMO PARA QUE DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ

COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

SEÇUNDO MANUEL MENA VIZUETE

C.C. 170804136-1

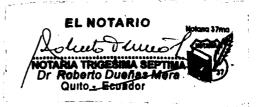
/ac/euc

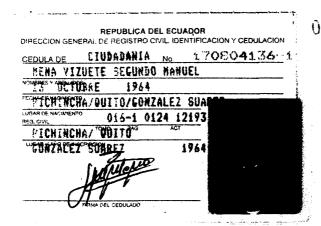
C.V. 45-0189

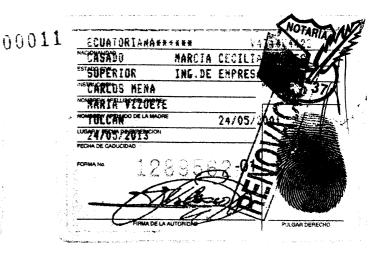
DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ

C.C. 170487744-6

C.V. 142-0127









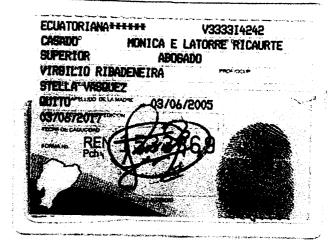
JP
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO
QUE ME PUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN <u>DOS</u> POJA (S) UTIL (ES)
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONPORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL
2006.

EL NOTARIO

PR. ROBERTO DUENAS MERA NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

QUITO- ECUADOR







JE RAZON: GERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME PUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN <u>DOS</u> FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEFTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2006.

. ^

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO- ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106539 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: MENA VIZUETE SEGUNDO MANUEL FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2006 12:49:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR S.A. APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/11/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ma Tenhuatos Bace



Quito, 19 de Octubre de 2006

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR S.A., el valor de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

NOMBRE	CEDULA	CAP. APORTACION
Diego Virgilio Ribadenèira Vasquez	1704877446	760.00
Segundo Manuel Mena Vizuete	1708041361	40.00
	TOTAL	US\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta este debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Tanya Alfaifeida AUTORIZAD

ANCU DE GUATACORE
AGENCIA 6 DE DISPEMBRE

Banco de Guayaquil Teléfono: 2407-401 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE ME PUE PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DUCUMENTO QUE ANTECEDE EL QUE ME PUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES TUBLE ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONPORME LO ORDENA LA LET. QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 20

EL NOTARIO

OR ROBERTO DUEÑAS MERA NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO- ECUADOR



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO

r. Roberto Dueñas Mera

JP

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA ANTE MI, EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.IJ.004082, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-





MERC



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. CUATRO MIL OCHENTA Y DOS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 24 de octubre de 2.006, bajo el número 2935 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR S.A.", otorgada el veinte de octubre del año dos mil seis, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 044110.- Quito, a veintiséis de octubre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

24845

Quito,

1 3 NOV 2006

Señores BANCO DE GUAYAQUIL Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TIENDALIBRE IMAGEN ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS